

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

- 26201** *Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se sanciona a Bankia, SA, objeto de fusión por absorción por Caixabank, SA, por infracción muy grave de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

El Consejo de Ministros, en sesión de fecha 5 de diciembre de 2023, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Economía, Comercio y Empresa, visto el expediente sancionador GG/4019/2018, seguido contra la entidad Bankia, SA, con NIF A14010342 (la cual ha sido objeto de fusión por absorción por Caixabank, SA, NIF A08663619), por infracción de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, acordó imponer a dicha entidad una sanción por la comisión de una infracción muy grave, prevista y sancionada en los artículos 51 y 56 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Por ello, siendo firme en vía administrativa y de conformidad con el apartado 5 del artículo 61 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, procede la publicación de la sanción contenida en el Acuerdo del Consejo de Ministros, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Consejo de Ministros, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Economía, Comercio y Empresa;

ACUERDO

Imponer a Bankia, SA, con NIF A14010342 (la cual ha sido objeto de fusión por absorción por Caixabank, SA, NIF A08663619), una sanción de diecisiete millones seiscientos un mil euros (17.601.000 EUR) y amonestación pública, por la comisión de una infracción muy grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 51.1.a) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en relación con el artículo 18, en concurso con una infracción grave por el incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, prevista en el artículo 52.1.g).

La anterior sanción ha sido recurrida en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 11 de diciembre de 2025.—La Secretaria de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, Lourdes Jiménez Ramos.